

ACUERDO DE RADICACIÓN Y REQUERIMIENTO



JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEA-JDC-151/2021.

PROMOVENTE: J. JESÚS TORRES LUÉVANO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.

Aguascalientes, Aguascalientes, a 6 de enero de 2022.

El Secretario de Estudio¹, da cuenta a la Magistrada Laura Hortensia Llamas Hernández, con el acuerdo de turno de la Magistrada Presidenta de fecha 4 de enero, en el que remite a esta ponencia el presente expediente.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 4°, 5°, 7° fracción II y 10 fracción IV de los Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del juicio para la protección de los derechos político electorales, el juicio electoral, y el asunto general, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, los artículos 302, 307 fracción II, 313 y 360 fracción II del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, así como los dispositivos 32, 101, 105 fracción II del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, **se acuerda:**

I. Recepción. Se tiene por recibido el acuerdo de Presidencia, en el que turna a esta ponencia el **juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía**, con el número de expediente **TEEA-JDC-151/2021**.

II. Radicación. Se **radica** el presente juicio a la ponencia de la suscrita magistrada.

III. Domicilio. Se tiene al promovente señalando como domicilio para recibir notificaciones, el que indica en su escrito de demanda.

IV. Se recibe informe circunstanciado. Agréguese a los autos para que obre como corresponda, el informe circunstanciado que rinde la autoridad responsable, así como sus respectivos anexos.

V. Requerimiento. De las constancias que obran en el expediente, se advierte que el actor no acompañó documento alguno para acreditar su personalidad de servidor público, de ahí que este órgano jurisdiccional no pueda reconocerle personería para promover el recurso de apelación al rubro indicado.

En tal sentido, este Tribunal considera que si bien el Código Electoral² dispone que los recursos serán desechados de plano cuando no se acompañen los documentos que sean necesarios para acreditar su personería, también es que la

¹ Encargado de despacho de la secretaria de estudio de la Ponencia II.

² ARTÍCULO 302.- Los recursos deben presentarse por escrito ante la autoridad responsable del acto o resolución reclamada, debiéndose cumplir con los requisitos siguientes:
[...]

III. Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del recurrente, salvo que los mismos ya obren ante la autoridad responsable;



Sala Superior³ ha establecido el criterio de que en el caso de que el promovente haya sido omiso en cumplir formalidades o elementos menores -como en el caso lo es su personería-, antes de emitir resolución alguna la autoridad electoral debe prevenirlo con la finalidad de que subsane los requisitos faltantes.

Lo anterior, a pesar de que no se encuentre previsto legalmente, a fin de respetar su derecho de garantía de audiencia previsto el artículo 14 de la Constitución Federal.⁴

Por tanto, se **requiere** al ciudadano J. Jesús Torres Luévano, a fin de que remita a este Tribunal Electoral **documento que acredite su calidad de ciudadano**, esto es, copia de su credencial de elector. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, de no cumplir con el presente requerimiento, su demanda será desechada de plano.

Para realizar ello, deberá remitirse a este órgano jurisdiccional dentro de un plazo de **24 horas**, contadas a partir de que se le notifique el presente acuerdo.

2

Notifíquese.

Así lo acordó y firma la Magistrada Laura Hortensia Llamas Hernández, en presencia del encargado de despacho Edgar Alejandro López Dávila, quien da fe.

**LAURA HORTENSIA
LLAMAS HERNÁNDEZ
MAGISTRADA**

**EDGAR ALEJANDRO
LÓPEZ DÁVILA
SECRETARIO**

[...]

ARTÍCULO 303.- Los recursos interpuestos se desecharán de plano, cuando:

[...]

II. Se incumpla con los requisitos previstos en las fracciones I, III, IV, V y VII del artículo anterior;

[...]

³ Jurisprudencia 42/2002 de rubro: *"PREVENCIÓN. DEBE REALIZARSE PARA SUBSANAR FORMALIDADES O ELEMENTOS MENORES, AUNQUE NO ESTÉ PREVISTA LEGALMENTE"*, visible en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 6, año 2003, página 50 y 51.

⁴ Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho. [...]

